



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 080 DE 2012

(01 AGO. 2012)

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Termocol 220 kV y las líneas de transmisión asociadas

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Ley 143 de 1994, artículo 20, la función de Regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario, y en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el logro del mencionado objetivo legal, la citada Ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera.

Según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la transmisión de electricidad, "...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 30. de esta Ley".

F/ *06*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Termocol 220 kV y las líneas de transmisión asociadas.

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, “*las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos*”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23, literales c) y d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las Resoluciones 085 de 2002 y 093 de 2007, la CREG establece los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional, STN, y que la expansión de este sistema se haga mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia.

El artículo 4 de la citada Resolución, establece que las inversiones que se ejecuten a partir de los procesos de libre concurrencia se remuneren a los inversionistas seleccionados que presenten en cada proceso la propuesta con el menor Valor Presente de los Ingresos Anuales Esperados durante los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos.

Mediante la Resolución 18 1315 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la resolución 18 0925 de agosto de 2003, el ministerio delega en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, “*las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente*”.

Mediante la Resolución MME 18 2215 de 2010 se adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2010-2024, en el cual se definieron las obras de transmisión que debían ser ejecutadas a través del mecanismo de convocatoria pública.

La Resolución MME 18 1263 de 2011, modificada por la Resolución MME 18 0664 de 2012, modificó parcialmente la Resolución MME 18 2215 de 2010, en el sentido de incluir en el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2010-2024, la obra de transmisión Conexión del Proyecto de Generación Termocol 202 MW.

La UPME abrió la Convocatoria Pública UPME-02-2010 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Termocol 220 kV y las líneas de transmisión asociadas.

fj *Hasd* *86*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Termocol 220 kV y las líneas de transmisión asociadas.

En concordancia con lo previsto en la Resolución CREG 022 de 2001 y la Resolución MME 18 0664 de 2012, los Documentos de Selección establecieron el 31 de agosto de 2013 como fecha de puesta en operación del proyecto.

En la comunicación radicada en la CREG con el número E-2012-006611 del 16 de julio de 2012, la UPME informa que Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., fue el proponente seleccionado para ejecutar las obras de la convocatoria, que su propuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los Documentos de Selección y, además, envía copia de la propuesta económica.

Revisada la propuesta económica del adjudicatario, se encuentra que la tasa de descuento y el perfil de pagos usados en la oferta, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 035 de 2010.

La UPME, en comunicación radicada en la CREG con el número E-2012-006964 del 24 de julio de 2012, conceptúa sobre el cumplimiento, por parte del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones, adjunta copia de los documentos que soportan su concepto, y solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado del adjudicatario.

Dentro de los documentos enviados por la UPME en la citada comunicación, se encuentran copia de la escritura pública y del certificado de existencia y representación legal del adjudicatario, así como copia de sus registros ante la CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el ASIC, copia de la garantía No. 0700308800111753 expedida por Davivienda, que ampara el cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME-02-2010, copia de la garantía No. 001304960G000139, expedida por el Banco BBVA, que ampara la entrada en operación del proyecto termoeléctrico Termocol a cargo de Grupo Poliobras S.A. E.S.P., el cual se conectaría al proyecto objeto de la convocatoria, copia de las aprobaciones por parte del ASIC de las anteriores garantías, y copia del cronograma de construcción del proyecto.

En comunicación radicada en la CREG con el número E-2012-006886, XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en su calidad de ASIC, envió copia de la carta de la aprobación de la garantía suscrita por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., para respaldar las obligaciones derivadas del cumplimiento de la convocatoria UPME 02-2010, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del anexo general de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007.

Con base en la información recibida, el proceso de selección se realizó en condiciones que estimularon la libre competencia y se cumplieron los criterios de eficiencia económica, en respuesta de lo cual y como consta en el Acta de Adjudicación de la Convocatoria Pública UPME 02-2010, de fecha 12 de julio de 2012, a la convocatoria se presentaron tres propuestas válidas y la adjudicación se realizó al oferente con menor valor presente neto del Ingreso Anual Esperado.

PL

8/08/12
CJG

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Termocol 220 kV y las líneas de transmisión asociadas.

Con las revisiones y análisis realizados, la Comisión considera que se cumplen los requisitos exigidos para la aprobación del Ingreso Anual Esperado de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. como adjudicatario de la convocatoria UPME 02-2010.

La Comisión, en la Sesión No. 529 del día 1 de agosto de 2012, aprobó expedir la presente resolución.

R E S U E L V E :

Artículo 1. Ingreso Anual Esperado. El Ingreso Anual Esperado, IAE, para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Termocol 220 kV y las líneas de transmisión asociadas, expresado en dólares de los Estados Unidos de América del 31 de diciembre de 2011, para los primeros 25 años contados a partir del primero de septiembre de 2013, de conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública Internacional UPME-02-2010, es el siguiente:

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO	
		(Dólares del 31 de diciembre de 2011)	
		Números	Letras
1	1-sep-2013 a 31-ago-2014	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
2	1-sep-2014 a 31-ago-2015	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
3	1-sep-2015 a 31-ago-2016	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
4	1-sep-2016 a 31-ago-2017	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
5	1-sep-2017 a 31-ago-2018	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
6	1-sep-2018 a 31-ago-2019	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
7	1-sep-2019 a 31-ago-2020	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
8	1-sep-2020 a 31-ago-2021	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
9	1-sep-2021 a 31-ago-2022	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
10	1-sep-2022 a 31-ago-2023	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
11	1-sep-2023 a 31-ago-2024	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
12	1-sep-2024 a 31-ago-2025	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
13	1-sep-2025 a 31-ago-2026	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
14	1-sep-2026 a 31-ago-2027	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
15	1-sep-2027 a 31-ago-2028	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
16	1-sep-2028 a 31-ago-2029	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares

Andrea *CFB*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Termocol 220 kV y las líneas de transmisión asociadas.

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO	
		(Dólares del 31 de diciembre de 2011)	Letras
17	1-sep-2029 a 31-ago-2030	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
18	1-sep-2030 a 31-ago-2031	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
19	1-sep-2031 a 31-ago-2032	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
20	1-sep-2032 a 31-ago-2033	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
21	1-sep-2033 a 31-ago-2034	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
22	1-sep-2034 a 31-ago-2035	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
23	1-sep-2035 a 31-ago-2036	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
24	1-sep-2036 a 31-ago-2037	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares
25	1-sep-2037 a 31-ago-2038	620.491	seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un dólares

Artículo 2. Forma de pago. De acuerdo con lo establecido en el numeral II del literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 085 de 2002, para la liquidación y pago del ingreso correspondiente, el Ingreso Anual Esperado de cada uno de los veinticinco años señalados en el artículo anterior se actualizará, al 31 de diciembre anterior a la fecha de inicio de aplicación de cada anualidad, con el *Producer Price Index* definido en la Resolución CREG 022 de 2001, y se efectuará en pesos colombianos sobre una base mensual, dividiendo entre doce (12) dicho ingreso actualizado y utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, o la tasa que la sustituya, vigente para el último día hábil del mes a facturar.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo establecido en el numeral III del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, si se produce un atraso en la puesta en operación del proyecto, esto es, si entra en operación comercial después del 31 de agosto de 2013, o de la fecha que fije posteriormente la CREG de acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, se aplicará lo previsto en dicha Resolución.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, cuando se declare el abandono o retiro de la ejecución del proyecto o el incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos oficializado en esta resolución, y la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.

Artículo 3. Responsable del pago. El responsable de realizar los pagos de que trata esta resolución será el Liquidador y Administrador de Cuentas.

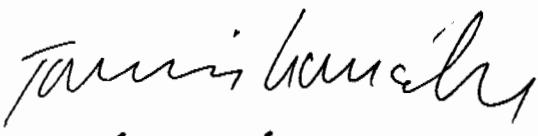
Quesada *CH*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Termocol 220 kV y las líneas de transmisión asociadas.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución deberá notificarse al representante legal de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 01 AGO. 2012


TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo

Quesada *Gf*